

en dólares americanos de los DEGs publicados por el FMI en el informe mensual "International Financial Statistics", para un período de dos años previos al 1° de octubre o al 1° de noviembre del año anterior al que los ajustes de los umbrales entren en vigor:

- (a) 5.000.000 DEGs para servicios de construcción;
- (b) 355.000 DEGs para bienes y servicios de las Entidades de la Sección B; y
- (c) 400.000 DEGs para bienes y servicios de las Entidades de la Lista B en la Sección C.

4. Estados Unidos deberá notificar a Chile acerca de los valores ajustados de los umbrales a más tardar el 16 de noviembre del año anterior a la entrada en vigencia del ajuste.

5. Las Partes acuerdan que si un cambio importante en la moneda nacional frente a los DEGs durante un año, genera un problema significativo con respecto a la aplicación de este Capítulo, realizarán consultas para determinar si es apropiado efectuar un ajuste provisional.

6. Chile convertirá el valor de los umbrales ajustados en dólares americanos a pesos chilenos basándose en la tasa oficial de cambio del Banco Central de Chile, usando el valor promedio diario de dólares americanos a pesos chilenos, como aparece publicado en el Diario Oficial de Chile (Dólar Observado) para el período de dos años que termina el 30 de septiembre del año anterior al cual el ajuste entra en vigor, redondeándolo a la cifra más cercana en miles de pesos chilenos.

7. Chile notificará a los Estados Unidos el valor de los nuevos umbrales en su moneda nacional a más tardar un mes antes que los umbrales entren en vigor.

Nota: La modificación de la Sección G intenta clarificar la descripción de la fórmula de ajuste de los umbrales bajo el Tratado y no pretende afectar el cálculo del ajuste de los umbrales.

Tengo además el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos para enmendar el Tratado, que entrará en vigor el 1° de febrero de 2009.

Tengo además el honor de confirmar que el entendimiento a que se refiere en su carta lo comparte mi Gobierno y que su carta y esta carta de confirmación en respuesta, cons-

tituyen un acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos para enmendar el Tratado, que entrará en vigor el 1° de febrero de 2009.

Atentamente, Alejandro Foxley.

Ministerio de Justicia

NOMBRA A DON CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA EN EL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Santiago, 13 de marzo de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 176.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32, número 10 y artículo 35 de la Constitución Política del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado a través del decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos cuarenta y octavo y siguientes de la ley N°19.882, de 2003, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica; en el decreto supremo N°43, de 2007, del Ministerio de Hacienda, que incorpora Servicios del Ministerio de Justicia al Sistema de Alta Dirección Pública; en la ley N°19.477, de 1996, del Ministerio de Justicia, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en el DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

1.- Que la Dirección Nacional del Servicio Civil, mediante resolución exenta N°258, de fecha 23 de mayo de 2008, ha convocado a proceso de selección público y abierto, de amplia difusión, para proveer el cargo de Director(a) Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, que corresponde al Primer Nivel Jerárquico.

2.- Que mediante oficio reservado N°016, de fecha 21 de agosto de 2008, el Consejo de Alta Dirección Pública, remite nómina de candidatos/as elegibles en orden alfabético, con un compendio de sus antecedentes personales, laborales y profesionales, para su debida revisión y decisión correspondiente.

3.- Que en uso de las facultades constitucionales y legales que me confiere el ordenamiento jurídico, he resuelto nombrar en el cargo de Director Nacional del Servicio de

Registro Civil e Identificación a la persona que más adelante se indica.

4.- Que a partir de la fecha de asunción de funciones del nuevo Director Nacional se entienda finalizado completamente el concurso público, abierto y de amplia difusión destinado a proveer dicho cargo. En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el decreto N°214, de fecha 27 de marzo de 2008, del Ministerio de Justicia, don Luis Fuentes Cerda cesa en sus funciones de Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación Transitorio y Provisional, según lo estipulado en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N°19.882.

Decreto:

1.- Nómbrase a contar del día 1 de marzo de 2009, a don Christian Behm Sepúlveda, RUT N°8.399.929-2, en el cargo de Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Planta Directivo, grado 1° de la Escala Única de Sueldos del Servicio.

2.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley 19.882, el presente nombramiento se extenderá por un plazo de tres años contados desde la fecha señalada en la cláusula precedente, sin perjuicio de la facultad de renovarlo en los términos previstos en el citado precepto.

3.- El señor Christian Behm Sepúlveda tendrá derecho a percibir los beneficios establecidos en el Estatuto Administrativo. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N°757, de fecha 29 de mayo de 2008, del Ministerio de Hacienda, que fija en un 85% la asignación de Alta Dirección Pública a la que tiene derecho el cargo de Director(a) Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación que corresponde al Primer Nivel Jerárquico.

4.- Por razones impostergables de buen servicio, el señor Christian Behm Sepúlveda asumirá sus funciones en la fecha indicada precedentemente sin esperar la total tramitación del presente decreto.

5.- Impútese el gasto que demande este nombramiento a la siguiente asignación:

10-02-01-21-01-001.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia. Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Agricultura

APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Santiago, 21 de agosto de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 79.- Visto: lo dispuesto en el DFL N°294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; en la Ley N°18.910; orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario; Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios Ley de Compras Públicas y su Reglamento, aprobado por decreto supremo N°250, de 2004; del Ministerio de Hacienda; la resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y el artículo 32, N°6, de la Constitución Política de la República,

Considerando:

Que, en el marco del Programa de Trabajo de Gobierno para la competitividad de la Agricultura Familiar Campesina, se encuentra el Mejoramiento de las competencias y habilidades de los proveedores que presten servicios a los usuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), esta institución ha creado el Programa de Desarrollo de Proveedores de Fomento, mediante memorando N°297 con fecha 17 de julio de 2007 del Director Nacional, enviado a los Directores Regionales, Jefes de División de Nivel Central y Jefes de Área de INDAP.

Que el objetivo de este programa es asegurar una gestión eficaz y de alto impacto en el apoyo a los usuarios del Instituto, que genere condiciones y capacidades para un desarrollo sostenible y sustentable de la agricultura familiar campesina, mediante el desarrollo de un mercado de proveedores que asegure la calidad de los servicios prestados y la satisfacción de los usuarios.

Que por todo lo indicado, el Instituto considera estratégico contar con un Registro de Proveedores que permita conocer e identificar el universo de profesionales y técnicos interesados en prestar servicios de fomento a INDAP y en los negocios agropecuarios de los pequeños productores agrícolas y/o campesinos, para disponer de la información necesaria que permita seleccionar al proveedor que más se ajuste a los requerimientos de prestación de servicios del Instituto y de sus usuarios.

Que un registro como el descrito debe estar organizado por áreas y especialidades dentro del sector de la agricultura, contando con información confiable referente a la preparación académica, experiencia laboral, capacidad económica, evaluación de desempeño, competencias e inhabilidades de los proveedores y otras materias de interés para los usuarios.

Que el artículo 16 de la Ley de Compra y el artículo 82 de su Reglamento establecen que podrán existir otros registros aparte del Registro de Proveedores establecido en dichas normas, para organismos o servicios públicos que así lo requieran, los que serán regulados por decreto supremo del ministerio del ramo,

Decreto:

Apruébese el Reglamento de Registro de Proveedores de Servicios de Fomento del Instituto de Desarrollo Agropecuario:

TÍTULO I

Objeto del Registro de Proveedores

Artículo 1.- En conformidad al artículo 16 de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (Ley de Compras Públicas) y al artículo 82 de su Reglamento, créase en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, un Registro de Proveedores que presten servicios de Fomento.

Los Proveedores inscritos en este Registro se contratarán a través de la aplicación de la Ley de Compras Públicas, cuando sean contratados directamente por INDAP.

Artículo 2.- INDAP llevará un Registro de Proveedores de Fomento con la finalidad de informar a sus usuarios(as) respecto del historial de contratación, idoneidad técnica, situación legal y financiera.

Artículo 3.- Este Registro será público, común y único para todas las Direcciones Regionales y Agencias de Áreas de INDAP, se publicará en el Diario Oficial y se incluirá en la página web del Instituto para su difusión.

Artículo 4.- Se podrán inscribir en el Registro las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente instrumento y que no tengan causal de inhabilidad para celebrar contratos con los organismos del Estado y que estén interesadas en prestar servicios a INDAP o a sus usuarios(as).

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Proveedor: Persona natural o jurídica, chilena o extranjera, inscrita en el Registro de Proveedores de Fomento, para prestar servicios de fomento a INDAP o a sus usuarios(as).
- Registro de Proveedores de Fomento: Nómina de Proveedores respecto de los cuales INDAP ha verificado sus antecedentes, historial de contratación, idoneidad técnica, situación legal y financiera, cuya contratación podrá recomendar a sus usuarios(as).
- Servicio de Fomento: Toda prestación que contribuye a la satisfacción de una necesidad de fomento para los(as) usuarios(as) de INDAP.
- Fomento: Acciones que permitan crear las condiciones y habilitar a los(as) pequeños(as) productores(as) para beneficiarse y contribuir al desarrollo del sector agroalimentario y forestal.

Artículo 6.- La inscripción en el Registro estará abierta en forma permanente.

Artículo 7.- El Director Nacional de INDAP sólo podrá autorizar la entrega a terceros de copia de los documentos presentados por los proveedores, al momento de inscribirse en el Registro, cuando guarde relación con las materias de competencia de INDAP y en conformidad al artículo 20 de la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, que regula el tratamiento de datos por los organismos públicos.

La información relativa a la situación económica, financiera y legal de los Proveedores inscritos, sólo podrá ser conocida por INDAP y los(as) usuarios(as) de la Institución que deseen contratar sus servicios.

Artículo 8.- Podrán abrirse Registros Especiales de Proveedores de Servicio de Fomento en situaciones excepcionales y para servicios determinados o para categorías de contratación que así lo requieran, mediante decreto supremo del Ministro de Agricultura.

Para estos casos se podrán establecer requisitos especiales de inscripción, los que se detallarán en dicho decreto. En todo lo demás, se regirán por lo que se establece en el presente Reglamento.

TÍTULO II

De la inscripción en el Registro de Proveedores

Artículo 9.- Los Proveedores que deseen inscribirse en el Registro de Proveedores de Servicio de Fomento deberán llenar una Solicitud de Inscripción que estará disponible en el Sistema de Información computacional de INDAP y adjuntar la documentación señalada en el artículo 11 de este Reglamento, en formato PDF. Una vez cumplido lo anterior los Proveedores deberán informar a INDAP, por correo electrónico, dirigido al Encargado Regional del Registro para que éste proceda a su inscripción.

Cualquier inconsistencia de los antecedentes, datos y certificados presentados, será causal suficiente para que el Encargado Regional del Registro decida rechazar la postulación del Proveedor.

Artículo 10.- La postulación de un proveedor al Registro se resolverá en un plazo no superior a 30 días corridos desde la presentación de la solicitud de inscripción y de la totalidad de la documentación requerida en conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 11.- Los Proveedores deberán proporcionar los antecedentes generales y documentos que se indican a continuación:

Personas Jurídicas:

- Individualización completa de la persona jurídica: Nombre o razón social.
- RUT de la sociedad y de los integrantes del Directorio (Fotocopia autenticada ante Notario Público).
- Dirección comercial, correo electrónico, teléfono y fax.
- Antecedentes de la constitución legal de la persona jurídica y sus modificaciones si las hubiere, de acuerdo a su naturaleza:
 - Certificado de vigencia de la persona jurídica (Certificado original o su fotocopia autenticada ante Notario Público), no superior a 30 días.
 - Documento en que conste la representación legal de la persona jurídica (documento original o su fotocopia autenticada ante Notario Público).
 - En el caso que la persona jurídica sea una sociedad, se deberá presentar los siguientes documentos: copia de la escritura pública de constitución y de las modificaciones de ésta; copia de la inscripción del extracto de la escritura de

constitución y de la o las modificaciones, si las hubiere, en el Registro de Comercio y de la o las publicaciones de dicho o de dichos extractos en el Diario Oficial. En todos los casos, se deben presentar documentos originales o fotocopias autenticadas ante Notario Público.

- Declaración jurada ante Notario Público, en que conste que no se le ha rescindido ningún contrato con el Fisco o con particulares, por incumplimiento de obligaciones, en los dos últimos años.
- Certificado del organismo competente (Dirección del Trabajo) que acredite que no existen reclamos pendientes por remuneraciones y cumplimiento de obligaciones previsionales con sus trabajadores por más de un año o que, teniéndolas, se encuentra acogida a un convenio de pago con sus cuotas al día.
- Declaración jurada ante Notario Público o ante Ministro de Fe, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo N°59 de la Ley N°19.728, que establece el Seguro de Desempleo. Certificado de la Tesorería General de la República que acredite que la persona jurídica se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por más de un año, o que, teniéndolas, se encuentra acogida a un convenio de pago con sus cuotas al día.
- Declaración Jurada ante Notario Público, que indique que la persona jurídica y los integrantes de su Directorio no se encuentran afectos a las inhabilidades señaladas en el Título VI de este Reglamento, para ser prestador de servicios a INDAP.
- Declaración Jurada ante Notario Público que indique que no existen juicios pendientes en su contra que afecten el patrimonio de la sociedad o de cualquiera de sus socios y que no tiene juicios pendientes con INDAP, por esta causa.
- Declaración de renta anual de los últimos dos años.
- Balance anual de los últimos dos años.
- Certificado de capacidad económica, sólo para Proveedores inscritos en Riego, en la especialidad de Construcción de Obras Hidráulicas y Riego.
- Nivel de facturación.
- Número de trabajadores directos.
- Experiencia laboral de la persona jurídica (Documentos originales o fotocopias autenticadas ante Notario Público).
- Declaración Jurada Simple de la(s) Área(s), Especialidad(es) y región(es) a que postula.
- Declaración Jurada ante Notario Público donde indique los Registros de Proveedores de Bienes y Servicios, o sus equivalentes, en que se encuentra inscrita, como también el área, rubro o categoría y especialidad, señalando la circunstancia de encontrarse habilitada o suspendida de dicho(s) Registro(s).
- Declaración Jurada Simple con la nómina del equipo de trabajo, indicando: nombre y apellidos completos, RUT, profesión(es), sexo, nacionalidad y domicilio; acompañando los antecedentes que acrediten las letras h), o) y p) para Personas Naturales.

En el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero, además de los antecedentes señalados anteriormente, éstas deberán acreditar su existencia legal y su representación mediante los documentos pertinentes debidamente legalizados y además acreditar domicilio en Chile.

Personas Naturales:

- Individualización completa de la persona natural: Nombre y apellidos completos, sexo, nacionalidad, estado civil y régimen de bienes en el caso de estar casado(a) (Declaración Jurada ante Notario Público).
- RUT (Fotocopia autenticada ante Notario Público).
- Dirección comercial, correo electrónico, teléfono y fax.
- Declaración jurada ante Notario Público, donde conste que no se le ha rescindido ningún contrato con el Fisco o con particulares, por incumplimiento, en los últimos dos años.
- Certificado del organismo competente (Dirección del Trabajo), cuando corresponda, que acredite que no existen reclamos pendientes por remuneraciones y cumplimiento de obligaciones previsionales para con sus trabajadores por más de un año, o que teniéndolas, se encuentra acogida a un convenio de pago con sus cuotas al día.
- Declaración jurada ante Notario Público o ante Ministro de Fe, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo N°59 de la Ley N°19.728, que establece el Seguro de Desempleo, cuando corresponda.
- Certificado de la Tesorería General de la República que acredite estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el que conste que la persona no tiene deudas por impuestos por más de un año o que, teniéndolas, se encuentra acogida a un convenio de pago con sus cuotas al día.
- Declaración Jurada ante Notario Público de que no presenta inhabilidades, señaladas en el Título VI de este Reglamento, e incompatibilidades para ser prestador de servicios a INDAP.
- Declaración Jurada ante Notario Público de que no existen juicios pendientes en su contra por incumplimiento de contrato y que no tiene juicios pendientes con INDAP, por esta causa.
- Declaración de renta anual de los últimos dos años.
- Certificado de capacidad económica, sólo para Proveedores inscritos en Riego, en la especialidad de Construcción de Obras Hidráulicas y Riego.
- Nivel de facturación.
- Número de trabajadores directos.
- Iniciación de actividades en giro correspondiente (certificado de iniciación de actividades o última declaración de renta).
- Estudios Universitarios o Técnicos y año de titulación (Certificado otorgado por la entidad que lo emitió). Si se trata de una persona natural extranjera, ésta deberá acompañar estos documentos debidamente legalizados.
- Experiencia laboral y cursos, que acrediten su especialidad (Documentos originales o fotocopias legalizadas ante Notario Público).

- q) Declaración Jurada Simple de la(s) Área(s), Especialidad(es) y región(es) en que desea inscribirse.
- r) Declaración Jurada ante Notario Público donde indique los Registros de Proveedores de Bienes y Servicios, o sus equivalentes, en que se encuentra inscrito, como también el área, rubro o categoría, y especialidad, señalando la circunstancia de encontrarse habilitado o suspendido de dicho(s) Registro(s).
- s) Declaración Jurada Simple con la nómina del equipo de trabajo indicando: nombre y apellidos completos, RUT, profesión(es), sexo, nacionalidad y dirección; acompañando los antecedentes que acrediten las letras h), o) y p) para Personas Naturales.

En el caso de personas naturales extranjeras, además de los antecedentes señalados anteriormente, debidamente autorizados ante Notario, cuando corresponda, éstas deberán acreditar que tienen domicilio en Chile.

Artículo 12.- Los Proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Registro de Proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, no requerirán presentar en este Registro la información que se encuentre en dicho Portal.

Artículo 13.- La inscripción del Proveedor en una determinada Área y Especialidad del Registro lo habilita técnicamente para prestar servicios en dicha Área y Especialidad. Para inscribirse en un Área y Especialidad determinada, el interesado deberá acreditar que posee experiencia laboral en dicha Área y Especialidad. En el caso de postulantes recién titulados, dicha experiencia podrá ser reemplazada por una práctica realizada durante su formación profesional o técnica.

Artículo 14.- Las inscripciones tendrán una vigencia de dos años. El proveedor inscrito podrá renovar la vigencia de su inscripción debiendo acompañar, dentro del plazo de 30 días corridos, anteriores al término de la vigencia de su inscripción, todos los antecedentes, certificados y documentos que hubieren perdido vigencia o que fuere necesario actualizar, en conformidad a lo señalado por el artículo 11 del presente Registro.

Artículo 15.- Los Proveedores deberán presentar solicitudes de modificación de su inscripción en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona jurídica presente cualquier modificación legal o cambio en la nómina del personal acreditado en el Registro, adjuntando los antecedentes de respaldo que correspondan.
El no cumplimiento oportuno de lo anterior podrá ser causal suficiente para suspender la inscripción del Proveedor en el Registro.
- b) Cuando el Proveedor inscrito desee modificar su inscripción, ampliándola a otras Áreas y Especialidades, agregar experiencias laborales y/o cursos realizados, entre otros, adjuntando los antecedentes de respaldo que justifiquen dichos cambios.

En ambos casos, deberán seguir el mismo procedimiento señalado en los artículos 9 y 10.

Artículo 16.- Los Proveedores podrán solicitar certificados que acrediten su inscripción en el Registro. Estos certificados sólo podrán ser emitidos por los Encargados Regionales del Registro y tendrán un plazo de validez de sesenta días.

Artículo 17.- JNDAP, en los instrumentos de fomento, normas técnicas o programas, que asignen incentivos para contratar servicios directamente por los(as) usuarios(as), podrá exigir, a fin de cautelar el buen uso de los recursos públicos y la calidad de los servicios, que los proveedores se encuentren inscritos en este Registro. En este caso los proveedores quedarán sujetos a la aplicación de toda la normativa que contempla este Reglamento.

TÍTULO III

Áreas y Especialidades

Artículo 18.- Las Áreas y Especialidades en las cuales los Proveedores de este Registro podrán inscribirse son las siguientes:

Área	Especialidad
Producción Agrícola	Arroz
Producción Agrícola	Otros Cereales
Producción Agrícola	Cultivos industriales
Producción Agrícola	Chacras y Hortalizas al Aire Libre
Producción Agrícola	Hortalizas Bajo Plástico
Producción Agrícola	Leguminosas
Producción Agrícola	Cultivos Forrajeros
Producción Agrícola	Praderas
Producción Agrícola	Floricultura
Producción Agrícola	Frutales Mayores Hoja Caduca
Producción Agrícola	Frutales Mayores Hoja Perenne
Producción Agrícola	Frutales Menores
Producción Agrícola	Viticultura (uva para mesa vino)
Producción Agrícola	Forestal
Producción Agrícola	Plantas Aromáticas y Hierbas Medicinales
Producción Agrícola	Producción Orgánica
Producción Agrícola	Material Reproductivo (semillas, bulbos, plántulas, tallos y rizomas)
Producción Agrícola	Manejo y Conservación de Praderas y Cultivos Forrajeros

Producción Agrícola	Manejo Integrado de Plagas (MIP)
Producción Agrícola	Postcosecha
Producción Agrícola	Sanidad Vegetal
Producción Agrícola	Otros
Producción Pecuaria	Bovinos de Carne
Producción Pecuaria	Bovinos de Leche
Producción Pecuaria	Ovinos
Producción Pecuaria	Caprinos
Producción Pecuaria	Porcinos
Producción Pecuaria	Equinos
Producción Pecuaria	Camélidos
Producción Pecuaria	Cunicultura
Producción Pecuaria	Helicicultura
Producción Pecuaria	Lombricultura
Producción Pecuaria	Ranicultura
Producción Pecuaria	Apicultura
Producción Pecuaria	Avicultura
Producción Pecuaria	Animales Exóticos (jabalíes, ciervos, otros)
Producción Pecuaria	Piscicultura
Producción Pecuaria	Reproducción Animal
Producción Pecuaria	Mejoramiento Genético
Producción Pecuaria	Sanidad Animal
Producción Pecuaria	Otros
Agroindustria y Tecnología de Alimentos	Lácteos
Agroindustria y Tecnología de Alimentos	Congelados
Agroindustria y Tecnología de Alimentos	Conservas
Agroindustria y Tecnología de Alimentos	Deshidratados
Agroindustria y Tecnología de Alimentos	Encurtidos
Agroindustria y Tecnología de Alimentos	Vinos, Licores y Vinagres
Agroindustria y Tecnología de Alimentos	Productos Avícolas
Agroindustria y Tecnología de Alimentos	Conservación - Frío
Agroindustria y Tecnología de Alimentos	Conservación - Atmósfera Controlada
Agroindustria y Tecnología de Alimentos	Aceites
Agroindustria y Tecnología de Alimentos	Procesamiento Plantas Aromáticas
Agroindustria y Tecnología de Alimentos	Otros
Turismo Rural	Agroturismo
Turismo Rural	Ecoturismo
Turismo Rural	Turismo de Aventura
Turismo Rural	Otros (1)
Gestión de Planes de Competitividad por Rubro	
Gestión Estratégica	Planificación Estratégica (2)
Gestión Estratégica	Gestión de Procesos (3)
Gestión Estratégica	Dirección Liderazgo (4)
Gestión Estratégica	Otros
Gestión Empresarial	Marketing y Comercialización (mercado interno)
Gestión Empresarial	Marketing y Comercialización (mercado internacional)
Gestión Empresarial	Asesoría Contable, Financiera y Tributaria
Gestión Empresarial	Asesorías Leales
Gestión Empresarial	Herramientas Informáticas
Gestión Empresarial	Otros
Gestión de Calidad	Buenas Prácticas Agrícolas, Estándares y Protocolos Internacionales BPA
Gestión de Calidad	Buenas Prácticas Gnanaderas, Estándares y Protocolos Internacionales BPG
Gestión de Calidad	Buenas Prácticas de Manufacturas, Estándares y Protocolos Internacionales BPM
Gestión de Calidad	Producción Limpia
Gestión de Calidad	Sistema de Gestión de Calidad (inocuidad productos, sistemas integrados calidad, trazabilidad, normas calidad - Normas ISO, Haccp, SSOP y SOP, entre otras)
Gestión de Calidad	Buenas Prácticas Turísticas, Protocolos y Estándares Internacionales (BPT)
Gestión de Calidad	Otros
Gestión Ambiental	Estudios y Evaluación de Impacto Ambiental
Gestión Ambiental	Estudios Específicos (arqueológicos, medio socio-cultural, medio físico, medio químico y medio biótico)
Gestión Ambiental	Manejo Sustentable de los Recursos Naturales
Gestión Ambiental	Normativas y Regulaciones Medioambientales (Estudios Legales -Legislación Ambiental Ley 19.300)
Gestión Ambiental	Otros
Formulación y Evaluación de Proyectos	Formulación y Evaluación de Proyectos S _{URTI} agropecuarios
Formulación y Evaluación de Proyectos	Formulación y Evaluación de Estudios de la Ley 18.450
Formulación y Evaluación de Proyectos	Formulación y Evaluación de Proyectos de Riego Extrapredial
Formulación y Evaluación de Proyectos	Formulación y Evaluación de Proyectos de Riego Tecnificado

Formulación y Evaluación de Proyectos	Apoyo Jurídico de Aguas y Organización de Usuarios
Formulación y Evaluación de Proyectos	Formulación y Evaluación de Otros Proyectos de Riego y Drenaje
Riego	Construcción de Obras Hidráulicas y Riego
Riego	Construcción de Pozos
Riego	Instalación de Sistemas de Riego Tecnificado
Riego	Construcción y Montaje de Obras Menores
Riego	Operación, Manejo y Mantenimiento de Obras de Riego o Drenaje
Etnias	Etnias (5)
Género	Género (5)

- (1) Incluye artesanía, en atención a que ésta es una actividad complementaria a la actividad silvoagropecuaria, por lo cual sería un subproducto.
- (2) Considera cómo la organización establece sus objetivos estratégicos y sus planes de acción para alcanzarlos, así como las actividades y el seguimiento. Dentro de esta especialidad se incluye el análisis de entorno y riesgo.
- (3) Examina los aspectos claves de la gestión de los procesos, tanto del diseño enfocado en el cliente, como los de producción y servicios de entrega, así como el apoyo y gestión de calidad de sus Proveedores. Incluye los procesos de una empresa y la gestión predial.
- (4) Considera el desarrollo de habilidades de gerencia y el desarrollo de la organización y/o empresa. Incluye recursos humanos.
- (5) No se exige especialidad por la naturaleza transversal de las materias.

TÍTULO IV

De la administración del Registro de Proveedores

Artículo 19.- El Registro será administrado por un Encargado Nacional, que será designado por el Director Nacional de INDAP, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Operar y mantener el Registro de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Presentar a la Dirección Nacional de INDAP las proposiciones que estime necesarias para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.
- c) Informar a su superior jerárquico sobre las dudas que pudieren presentarse durante la aplicación del presente Reglamento.
- d) Tener disponible para las distintas Divisiones y Departamentos de INDAP los antecedentes de los Proveedores inscritos en cada una de las Áreas y Especialidades.
- e) Organizar y clasificar en forma sistemática la información acerca de las postulaciones, sus atributos y características.
- f) Elaborar documentos de apoyo en el manejo del sistema informático, tanto para los Proveedores como para los funcionarios de INDAP.
- g) Mantener actualizado el Registro en la web de INDAP.
- h) Apoyar a los Encargados Regionales del Registro de Proveedores de Servicios de Fomento.
- i) Generar informes previa solicitud del Jefe de la División de Fomento o del Director Nacional.

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo anterior, el Registro será operado y actualizado en cada Región por los Encargados Regionales designados por el Director Regional de INDAP respectivo, quienes tendrán las siguientes funciones:

- a) Operar y mantener el Registro de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Recibir, por los conductos regulares de INDAP, la información sobre postulación y entrega de los documentos de respaldo, como también sobre las sanciones y sobre cualquier otro aspecto de la operación del Registro y procesarla.
- c) Cotejar los antecedentes de los postulantes con los requisitos exigidos.
- d) Verificar que los documentos de respaldo no contengan enmendaduras.
- e) Resolver la aceptación o rechazo de las postulaciones, en base a los antecedentes exigidos por este Reglamento.
- f) Resolver sobre las modificaciones y/o actualizaciones de los antecedentes propuestos por los proveedores.
- g) Informar al Encargado Nacional del Registro sobre las dudas que pudieren presentarse durante la aplicación del presente Reglamento.
- h) Tener disponible para los distintos Departamentos de INDAP Regionales y las Agencias de Área, los antecedentes de los Proveedores inscritos en cada una de las Áreas y Especialidades.
- i) Organizar y clasificar en forma sistemática la información acerca de las postulaciones, sus atributos y características.
- j) Emitir los certificados y documentación correspondiente al Registro.

TÍTULO V

De las obligaciones del proveedor

Artículo 21.- Las obligaciones de los Proveedores inscritos son las siguientes:

- a) Mantener al día sus antecedentes legales, económicos y laborales. Con respecto a los datos de contacto (domicilio, teléfono, correo electrónico, entre otros), éstos deberán ser modificados directamente por los Proveedores ingresando con su clave personal en el sistema informático que INDAP dispondrá para estos efectos. La omisión de esta obligación, dará lugar a la suspensión de la inscripción.

- b) Prestar un servicio de calidad, debiendo responder por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños o perjuicios que de ello se derive, de acuerdo a la legislación vigente.
- c) Entregar, cuando INDAP lo solicite, los documentos e informes relacionados con el trabajo en ejecución o ejecutado, en la forma y contenidos exigidos.
- d) Entregar, cuando INDAP lo solicite, información que permita mejorar sus sistemas y bases de datos.
- e) Concurrir, a solicitud de INDAP, a las evaluaciones de desempeño y categorización a través del sistema que el Instituto indique.
- f) Concurrir, a solicitud de INDAP, a los talleres de adiestramiento en materias de interés de INDAP.
- g) Concurrir, a solicitud de INDAP, a certificar sus competencias a través del sistema que el Instituto indique.

TÍTULO VI

Causales de inhabilidad

Artículo 22.- No podrán optar a la inscripción en el Registro, las personas naturales o jurídicas que tengan alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) Presten servicios al Estado, en calidad de funcionarios o a honorarios.
- b) Los funcionarios directivos de INDAP ni las personas relacionadas con ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Las sociedades de las que los directivos de INDAP o las personas unidos a éstos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b), del artículo 54, de la Ley 18.575, formen parte o sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital o sean gerentes, administradores, representantes o directores de las sociedades.
- d) Personas naturales o jurídicas que tengan alguna obligación contractual vencida con INDAP, sea financiera o de incumplimiento de contrato con INDAP o con los(as) usuarios(as) de la Institución.
- e) Haber sido condenados por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, en calidad de autor, cómplice o encubridor, a menos que haya transcurrido un plazo de 2 años desde el término del cumplimiento de la condena.
- f) Haber sido condenado por infracción al DFL Nº1, de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, a menos que hayan transcurrido 3 años desde el término del cumplimiento de la sanción.
- g) Haber sido condenado como consecuencia del incumplimiento de un contrato celebrado con alguna entidad regida por la Ley de Compras Públicas, y siempre que no hayan transcurrido 2 años a contar de la fecha de la sentencia.
- h) Registrar deudas tributarias de cualquier naturaleza, por más de 1 año, a menos de que exista un convenio de pago vigente con el pago de cuotas al día.
- i) Registrar deudas previsionales y de salud o reclamos pendientes en materia laboral con sus trabajadores por más de 1 año, lo que se acreditará a través de certificado de la autoridad competente.
- j) Estar suspendido o haber sido eliminado del Registro de Proveedores de Chilecompra, a través de una resolución fundada de la Dirección de Compras y Contratación Pública o de otros Registros de Organismos Públicos, lo que se acreditará a través de la declaración jurada del proveedor exigida en el Artículo 11 letra r).

TÍTULO VII

Causales de suspensión y eliminación del Registro de Proveedores

Artículo 23.- Los proveedores inscritos podrán ser suspendidos, por un período máximo de 2 años, cuando concurran en las siguientes causales:

- a) No haber declarado oportunamente el cambio o modificación de algún antecedente solicitado para la inscripción o para la actualización de su información. En este caso, la suspensión se mantendrá hasta que el proveedor regularice su situación.
- b) Haber incurrido en incumplimiento contractual con INDAP o con los(as) usuarios(as) del Instituto por causa imputable a culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. Si la evaluación de desempeño que realice la División de Fomento de INDAP, resultare negativa, será parte de la prueba de la ocurrencia de este incumplimiento. Esta suspensión procederá siempre en el caso que INDAP sea directamente el afectado y/o los(as) usuarios(as) lo soliciten por escrito al Director Regional correspondiente.
- c) No concurrir, sin causa justificada, a los talleres de adiestramiento, cuando INDAP lo solicite.
- d) No certificar sus competencias, sin causa justificada, cuando INDAP lo solicite.

Artículo 24.- Por resolución del Director Nacional de INDAP se eliminará en forma permanente a un proveedor inscrito en el Registro que concurra en las siguientes causales:

- a) Si los antecedentes presentados por el proveedor en su proceso de Solicitud de Inscripción al Registro de Proveedores no son fidedignos.
- b) Si el proveedor ha incurrido en forma reiterada en incumplimiento contractual con INDAP o con los(as) usuarios(as) de éste que hayan requerido sus servicios, por causas imputables a culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones. Si la evaluación de desempeño, que realice INDAP, resultare negativa, será parte de la prueba de la ocurrencia de este incumplimiento.
- c) No concurrir, en forma reiterada y sin causa justificada a los talleres de adiestramiento, cuando INDAP lo solicite.

- d) No concurrir, en forma reiterada y sin causa justificada a certificar sus competencias, cuando INDAP lo solicite.
- e) Cuando concurren de manera sobreviniente en alguna de las inhabilidades estipuladas en el Título VI de este Reglamento.

TÍTULO VIII

De las reconsideraciones de los proveedores

Artículo 25.- Los proveedores cuya solicitud de inscripción o su posterior modificación haya sido rechazada, podrán solicitar al Director Regional correspondiente la reconsideración del rechazo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la resolución que lo dispone. En la solicitud correspondiente, se deberá expresar los fundamentos de la reconsideración y se acompañarán los antecedentes que se estime necesarios.

Artículo 26.- Los proveedores inscritos y que hayan sido suspendidos o eliminados del Registro, en conformidad con las normas del presente Reglamento, podrán solicitar por escrito la reconsideración de esta medida al Director Regional respectivo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución que aplicó la medida, expresando los fundamentos de la misma y acompañando los antecedentes que estimen necesarios.

Artículo 27.- Recibida una solicitud de reconsideración, por escrito de parte del proveedor, el Director Regional la someterá a conocimiento de la Comisión Regional del Registro, constituida por el Abogado Regional y las Jefaturas de Fomento y Administración y Finanzas, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción dicha solicitud. En esta instancia el Encargado Regional del Registro actuará como secretario.

Esta Comisión evaluará los hechos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes entregados por el Encargado Regional del Registro y por el recurrente, y recomendará al Director Regional la aprobación o el rechazo de la reconsideración solicitada.

El Director Regional se pronunciará sobre la reconsideración mediante una resolución fundada, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la propuesta de la Comisión Regional del Registro. Dicha resolución se notificará al Proveedor por carta certificada.

Artículo 28.- De esta resolución se podrá apelar por escrito al Director Nacional del INDAP, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución, expresando sus fundamentos y acompañando los antecedentes que estime necesarios.

Artículo 29.- Recibida por el Director Nacional una apelación, la someterá, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de su recepción, a conocimiento de la Comisión Nacional del Registro, constituida por el Fiscal de INDAP y las Jefaturas de las Divisiones de Fomento y Administración y Finanzas. En esta instancia, el Encargado Nacional del Registro actuará como secretario.

Esta Comisión evaluará los hechos, dentro de un plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a los antecedentes entregados por el Encargado Nacional del Registro y por el recurrente y recomendará al Director Nacional la aprobación o el rechazo de la apelación.

El Director Nacional se pronunciará sobre la apelación, mediante una resolución fundada, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la propuesta de la Comisión Nacional del Registro y se notificará al Proveedor por carta certificada.

TÍTULO IX

De la evaluación de desempeño y categorización

Artículo 30.- INDAP aplicará un sistema de Evaluación de Desempeño a los Proveedores de Servicios de Fomento, con el objeto de medir anualmente la calidad de los servicios prestados por éstos. Los criterios de evaluación de desempeño de los Proveedores, se establecerán en las Bases de Licitación y en los contratos cuando sea INDAP quien contrate directamente los servicios de los proveedores, o en las Normas Técnicas de los Programas y Servicios de Fomento de INDAP cuando sean los(as) usuarios(as) quienes contraten tales servicios.

Artículo 31.- INDAP aplicará un sistema de Categorización a los proveedores inscritos en el Registro, con el fin de clasificarlos de acuerdo a sus capacidades, teniendo en cuenta la evaluación de desempeño y los años de experiencia laboral.

Artículo 32.- Los resultados de la evaluación de desempeño y categorización serán publicados en el mismo sistema de información computacional a que se refiere el Artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 33.- El resultado de la evaluación de desempeño y categorización será dada a conocer a los Proveedores, mediante carta certificada dentro del plazo de 10 días hábiles, antes de su publicación en el sistema informático.

Artículo 34.- Los proveedores que se encuentren en desacuerdo con la categorización y/o los resultados de la evaluación de desempeño, podrán solicitar, por escrito, al Director Regional respectivo una reconsideración, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación por carta certificada, en la que INDAP le informa sobre su evaluación de desempeño y categorización, expresando sus fundamentos y acompañando los antecedentes que estimen necesarios.

Artículo 35.- Recepcionada por el Director Regional cualquiera solicitud de reconsideración escrita por parte del Proveedor, ésta será sometida a conocimiento de la Comisión Regional del Registro, dentro del plazo de 10 días hábiles, desde su recepción.

Esta Comisión evaluará los hechos, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a los antecedentes entregados por el Encargado Regional del Registro y por el Proveedor que presenta la reconsideración, recomendando al Director Regional su aprobación o rechazo.

El Director Regional se pronunciará sobre esta reconsideración mediante una resolución fundada, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la propuesta de la Comisión Regional del Registro, resolución que se notificará al proveedor por carta certificada.

Artículo 36.- De esta resolución el Proveedor, si lo estimare necesario, podrá apelar ante el Director Nacional de INDAP, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución, expresando sus fundamentos y acompañando los antecedentes que estime necesarios.

Artículo 37.- Recibida la apelación por el Director Nacional del Instituto, ésta será sometida a conocimiento de la Comisión Nacional del Registro, en el plazo de 10 días hábiles.

Esta Comisión evaluará los hechos de acuerdo a los antecedentes entregados por el Encargado Nacional del Registro y por el proveedor que presenta la apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los documentos, recomendando al Director Nacional su aprobación o rechazo.

El Director Nacional se pronunciará sobre la apelación mediante una resolución fundada, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la recomendación de parte de la Comisión Nacional del Registro, la que se notificará al Proveedor por carta certificada.

TÍTULO X

De las disposiciones transitorias

Artículo 1.- El presente Reglamento entrará en vigencia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2.- A partir de la fecha de entrada en vigencia se entenderá derogada la resolución exenta N°113, del 7 de marzo de 2003, de la Dirección Nacional de INDAP que crea el Directorio de Operadores y sus modificaciones.

Artículo 3.- Los incentivos que otorga INDAP a través de Proveedores inscritos que se encontraren en proceso de postulación continuarán desarrollándose hasta su total ejecución, en conformidad a sus respectivas Normas Técnicas o Programas y Bases de Licitación.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERÍA, Presidenta de la República.- Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Reinaldo Ruiz V., Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGANCIA AL CARGO DE SEREMI DE SALUD REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 86 exento.- Santiago, 19 de marzo de 2009.- Visto: considerando lo dispuesto en la N°1, 22 del artículo 1° del decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; decreto con fuerza de ley N°29 de 2004, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834; decreto ley N°2.763 de 1979, del Ministerio de Salud, modificado por la ley N°19.937 de 2004; decreto supremo N°136, publicado en el D.O. con fecha 21 de

abril de 2005; del Ministerio de Salud; ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración Pública; lo establecido por la resolución N°1.600 de 2008; de la Contraloría General de la República; y sus modificaciones y dictamen N°014164 de fecha 02.04.2008, de la Contraloría General de la República, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 35° de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1. Establécese, a contar del 19 de marzo de 2009, el siguiente orden de Subrogancia del cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, en caso de ausencia o impedimento de su titular:

Primer orden de Subrogancia

D. Alejandro Balbontín Guerrero, RUT 7.244.404-3, Jefe Departamento Desarrollo Institucional, Profesional, Titular, grado 5° EUS.

Segundo orden de Subrogancia

D. Raúl Emilio Mansilla Gallardo, RUT 6.956.848-7, y presidente Regional de COMPIN-Los Lagos, Directivo, Titular, grado 5° EUS.

2.- Declárese que el Subrogante del cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de los Lagos asumirá sus funciones a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.